

DECRETO-LEY Nº 21.070

Donando suma al “Centro de Rehabilitación para Niños Lisiados de Mar del Plata”

La Plata, 13 de noviembre de 1957.

Visto el expediente 2.100-6.373, año 1957, por el que la entidad civil denominada “Centro de Rehabilitación para Niños Lisiados”, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, solicita la donación de los fondos provenientes de la liquidación del ex partido oficialista, que aún no han sido destinados y que se encuentran depositados en el Banco de la Provincia a la orden de la Junta de Recuperación de Bienes, y —

Considerando:

Que dichos fondos han sido transferidos a la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto-ley nacional 11.843/1956.

Que ya esta Intervención Federal por decreto 12.367, de fecha 17 de julio de 1957, recaído en el expediente 2.100-2.225/1956, dispuso la donación de fondos de la misma procedencia con destino a la continuación de las obras de construcción del Sanatorio Escuela "Plan Modelos" que sostiene la Institución recurrente, como concurso y apoyo estatal a la lucha contra el terrible flagelo de la poliomielitis y a la rehabilitación de sus pequeñas víctimas.

Que los bienes cuya donación se solicita, por su procedencia, deben ser restituidos a la colectividad, en obras de bien común cumpliéndose este propósito al disponer que esos fondos sean destinados a la recuperación para la sociedad de la niñez inválida.

Por ello, de conformidad con lo informado por la Contaduría de la Provincia, los dictámenes producidos por los señores Asesores Legales y la vista conferida al señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Acuérdase con carácter de donación al "Centro de Rehabilitación para Niños Lisiados de Mar del Plata", con destino o obras de construcción y equipamiento de Sanatorio Escuela "Plan Modelo" que sostiene dicha Institución, la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. (\$ 600.000 ^m/_n), provenientes de los fondos recuperados de la liquidación del ex partido oficialista.

Art. 2º La Junta de Recuperación de Bienes, decreto-ley 12.103, año 1956, procederá a transferir a la orden de la Institución favorecida, la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 moneda nacional), del saldo sin afectación existente a su orden en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), en concepto de la donación dispuesta por el artículo anterior, dando conocimiento del hecho a la Contaduría de la Provincia.

Art. 3º La Institución recurrente deberá informar a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas sobre la inversión que realice en materia de trabajos de construcción suministrando periódicamente y en detalle, información referente a la obra efectuada y monto invertido, como asimismo remitir a la Contaduría de la Provincia el balance en que conste la total inversión de los fondos donados.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y previa notificación del señor Fiscal de Estado, archívese. Oportunamente dése a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGUEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.